



Oficina Contraloría Interna
Dirección del Trabajo

RESPUESTA A SOLICITUD N° AL003T0012882

ANT.: Solicitud de acceso a la información N° AL003T0012882

2) Resolución Exenta N° 1198, de 11-11-2022 de la Dirección del Trabajo, que deja sin efecto Resolución Exenta N° 1542, de 2003, en los términos que se señala y establece nueva estructura orgánica y funcional de la Oficina de Contraloría.

3) Res. Ex. N° 1252, de 29.09.2021 de la Dirección del Trabajo, sobre delegación firma solicitudes Ley N° 20.285.

MAT.: Respuesta a solicitud que indica.

SANTIAGO, 28-11-2023

DE : DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A : [REDACTED]

Mediante presentación del antecedente 1), se ha efectuado de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a Información Pública, el siguiente requerimiento:

“Solicito el expediente íntegro de investigación por acoso sexual en contexto laboral de la empresa BAILAC, en mi calidad de víctima, de fecha 10 de julio de 2023. El cual debe contener las declaraciones de testigos y método de realización, ante la Inspección Provincial del Trabajo Vallenar-Huasco. Proceso de denuncia pendiente de resolución.”

Sobre el particular, informo a Ud., que los requerimientos de la información que obra en poder de los órganos de la Administración del Estado, deben ser tramitados conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.285 Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento publicado con fecha 13.04.09, en el Diario Oficial, los cuales regulan el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y amparo y las excepciones a la publicidad de la información, todo concordado con las normas contenidas en la Ley N° 19.268 sobre protección de datos personales y sensibles.

Ahora bien, analizada su presentación a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias precitadas, se hace presente que, habiendo solicitado esta información al amparo de la Ley de Transparencia N° 20.285, conforme a lo dispuesto, en su artículo 21°, número 1, letra b), y el Reglamento de la Ley de Transparencia, ART-7 N°1 letra b), este Servicio se encuentra imposibilitado de entregar lo solicitado por tratarse de un proceso que no se encuentra finalizado.

Por consiguiente, se hace presente que habiendo solicitado esta información al amparo de la Ley de Transparencia N° 20.285, conforme a lo dispuesto, en su artículo 21°, número 1, letra b) que prescribe: *“Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas”*, y el Reglamento de la Ley de Transparencia, ART-7 N°1 letra b), este Servicio se encuentra jurídicamente imposibilitado temporalmente de entregar lo solicitado por tratarse de un proceso que no se encuentra finalizado.

Se debe hacer presente, que consultado el sistema informático DTPlus, dicho proceso se encuentra en trámite, y tiene asignado el N° 0303-2023-217.

Ahora bien, tratándose de una investigación de acoso sexual, **que es información reservada** y habiendo usted señalado ser parte en dicha investigación, **se informa a Ud., sobre la existencia del procedimiento establecido en el artículo 17 letra a) de la Ley N° 19.880** de 29.05.03 que Regula las Bases del Procedimiento Administrativo de los Actos de la Administración del Estado, **donde permite a su titular como parte interesada acudir personalmente** a las dependencias de este Servicio donde se tramitó dicha investigación de acoso sexual, en la **Inspección Provincial del Trabajo Huasco (Vallenar) (Cod. 0303), ubicada en Santiago N° 565, Vallenar**, y solicitar copia del o los documentos en que tenga relación directa como parte interesada, procedimiento que reitera el Consejo para la Transparencia en su Texto Refundido de la Instrucción General N° 10 Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, refiriéndose a la entrega de información de carácter personal indica en su numeral 4.3 que, cuando la información requerida contenga datos de carácter personal y el peticionario indique ser su titular o parte interesada, sólo procederá la entrega presencial y quien la efectúe deberá verificar que la información sea retirada por la persona que efectivamente tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

Finalmente, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, Ud., podrá interponer Amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro el plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la misma.

De esta manera, la Dirección del Trabajo da cumplimiento a su requerimiento de información pública, de acuerdo a lo previsto en

los artículos N° 10, 17, 21 N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a Información Pública.

“Por orden del Director Nacional del Trabajo”

Saluda cordialmente a Ud.,



PAULA LUZ ORTEGA SOLIS
ABOGADA
OFICINA DE CONTRALORÍA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

PLOS/CAB
Distribución.:
- Solicitante